

# Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 122/2019
2. **CARÁTULA:** *RAMON MARIO GONZALEZ DAHER y OTROS S/ LAVADO DE DINERO (DELITOS ECON.)*
3. **HECHOS PUNIBLES:** Lavado de Dinero y Usura.
4. **AGENTE FISCAL:** Osmar David Legal Troche.
5. **QUERRELLA ADHESIVA:** Abg. Carlos Hernán Arévalos Girett por la empresa MyT
6. **DEFENSORES PRIVADOS:**  
Jorge Enrique Bogarín, Bettina Legal Balmaceda, Gustavo Leguizamón, Verónica Rotela, Richar Rojas, Hugo Carlos Volpe Mazo en representación de: Ramón González Daher, Fernando Ramón González Karjallo y Delia María Karjallo de González.
7. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
8. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Ejecución N° 4, secretaría N° 8.
9. **PROCESADOS:** Ramón Mario González Daher, Fernando Ramón González Karjallo (condenados)
10. **ACTA DE IMPUTACION:** N° 04 de fecha 13/11/2019, el Fiscal Osmar David Legal Troche, formulo imputación en contra de Ramón Mario González Daher por la supuesta comisión de los hechos punibles de Usura y Lavado de Dinero, previstos en los arts. 193 inc. 2 y 196 inc. 1 numeral 1 del Código Penal, en concordancia con el art. 29 inc. 1 del mismo cuerpo legal. En contra de Fernando Ramón González Karjallo, por la supuesta comisión del hecho punible de Lavado de Dinero, previsto en el art. 196 del Código Penal, en concordancia con el art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal.
11. **ACTA DE ACUSACIÓN:** Requerimiento Fiscal Nro. 01 de fecha 19/01/2021, el fiscal Osmar Legal formuló acusación contra Ramón Mario González Daher, por la comisión de los hechos punibles de Usura y Lavado de Dinero previsto y penado en el art. 193 y 196, en concordancia con el art. 29 del Código Penal. Y, contra Fernando Ramón González Karjallo por la comisión del hecho punible de Lavado de Dinero previsto y penado en el art. 196 en concordancia con el art. 29, todos del Código Penal.
12. **ETAPA PROCESAL:**
  - En Ejecución Penal N° 4
13. **DESCRIPCION DE ACTUACIONES:**
  - En fecha 13/11/2019, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, a cargo del Juez Humberto Otazù, ha dictado proveído que expresa lo siguiente: *“Téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por el Agente Fiscal ABOG. OSMAR DAVID LEGAL en contra de RAMON MARIO GONZALEZ DAHER y FERNANDO RAMON*

*GONZALEZ KARJALLO; en consecuencia por téngase por iniciado el procedimiento penal formado en contra de 1) RAMON MARIO GONZALEZ DAHER por la supuesta comisión de los hechos punibles establecidos en el Art. 193 inc. 2° (USURA) y Art. 196 Inc. 1° numeral 1° (LAVADO DE DINERO) ambos del C. P. en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal y 2) FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO por la supuesta comisión del hecho punible establecido en el Art. 196 (LAVADO DE DINERO) ambos del C. P. en concordancia con el Art. 29 Inc. 2° del mismo cuerpo legal.- Ordénese el registro en los libros de secretaría. Fijar el día 13 de mayo de 2.020 a fin de que el Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Notifíquese. - Señalase el día 22 de noviembre de 2019, a las 9:00 y 9:30 horas, a fin de que los procesados RAMON MARIO GONZALEZ DAHER y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, respectivamente, acompañados de sus abogados defensores comparezcan ante el juzgado a los fines del art. 242 del C.P.P., de conformidad al requerimiento presentado en fecha 13 de noviembre de 2019, a las 08:50 horas. - Comisionar a los Ujieres de la secretaría, a fin de que practique las notificaciones correspondientes”*

- En fecha 13/11/2019, el Juzgado ha dictado la providencia que reza cuanto sigue: “De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la ley 1015/97, esta Magistratura resuelve: **DECRETAR LA INHIBICION GENERAL DE VENDER Y GRAVAR BIENES** en relación a los imputados **RAMON MARIO GONZALEZ DAHER** y **FERNANDO RAMÓN GONZALEZ KARJALLO.... DECRETAR EL EMBARGO PREVENTIVO, BLOQUEO E INMOVILIZACIÓN** de las cuentas bancarias, títulos de crédito o valores colocados en entidades financieras y/o cooperativas a nombre y a orden de **RAMON MARIO GONZALEZ DAHER** y **FERNANDO RAMÓN GONZALEZ KARJALLO. OFICIAR** a la Superintendencia de Bancos y al INCOOP, a los efectos de procesar a la circulación en todas las entidades del sistema financiero a su cargo para el cumplimiento de lo resuelto” (sic).
- Por A.I. Nro. 995 de fecha 15/11/2019, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Delitos Económicos, resolvió: “**CALIFICAR PROVISORIAMENTE** la conducta del procesado **RAMON MARIO GONZALEZ DAHER** dentro de las disposiciones establecidas en el Art. 193 inc. 2° (USURA) y Art. 196 Inc. 1° numeral 1° (LAVADO DE DINERO) ambos del C. P. en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del mismo cuerpo legal. **CALIFICAR PROVISORIAMENTE** la conducta del procesado **FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO** dentro de las disposiciones establecidas en el Art. 196 (LAVADO DE DINERO) ambos del C. P. en concordancia con el Art. 29 Inc. 2° del mismo cuerpo legal. **DECRETAR**, la prisión preventiva del imputado **RAMON MARIO GONZALEZ DAHER** y **FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO**, quienes pasaran a guardar **reclusión en la Agrupación Especializada de la Policía Nacional en libre comunicación y a disposición de este Juzgado.** - resuelto decretar la Prisión Preventiva de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo”.
- En fecha 17/11/2019 el Dr. Jorge Bogarín y la Abg. Bettina Legal por la Defensa de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo interpusieron Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio contra la providencia de fecha 13/11/2019.

- En fecha 17/11/2019 el Dr. Jorge Bogarín y la Abg. Bettina Legal por la Defensa de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo interpusieron Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 995 de fecha 15/11/2019.
- En fecha 19/11/2019 el Juzgado ha dictado providencia de traslado del Recurso de Apelación General.
- En fecha 20/11/2019 el fiscal Osmar Legal ha contestado el traslado del Recurso de Apelación General.
- En fecha 20/11/2019 el Juzgado ha dictado providencia que reza cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado corrídole en fecha 19 de noviembre de 2019, al Ministerio Público, del Recurso de Apelación interpuesto por los Abgs. JORGE BOGARIN GONZALEZ Y BETTINA LEGAL, en contra del A. I. N° 995 de fecha 15 de noviembre del 2019; conforme al Requerimiento Fiscal N° 30 de fecha 20 de noviembre de 2019, presentado en forma electrónica con sello de cargo 20 de noviembre de 2019 a las 09:50:38 horas, EN CONSECUCENCIA, Ordenase la formación de un cuadernillo con las compulsas autenticadas y remítase a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal, sirviendo el presente proveído de atento y suficiente oficio”*.
- En fecha 21/11/2019 el Dr. Jorge Bogarín, Bettina Legal, Gustavo Leguizamón y Verónica Rotela por la defensa de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo plantearon Excepción de Falta de Acción por Prescripción y consecuente Sobreseimiento Definitivo.
- En fecha 21/11/2019, el fiscal Osmar Legal ha contestado el traslado del Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio contra la providencia de fecha 13/11/2019.
- En fecha 27/11/2019, el fiscal Osmar Legal ha contestado el Traslado de la Excepción de falta de Acción.
- En fecha 29/11/2019 el Tribunal de Apelación Cuarta Sala ha confirmado el A.I. Nro. 995 de fecha 15/11/2019
- Por A.I. Nro. 511 de fecha 29/11/2019, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, integrado por los Magistrados Arnulfo Arias, Gustavo Santander y Emiliano Rolón Fernández, resolvió: *“ADMITIR el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. JORGE BOGARÍN GONZALEZ, en contra del A.I. 995 de 15 de noviembre de 2019. 2) CONFIRMAR por los fundamentos precedentemente expuestos el auto apelado en todas sus partes...”*.
- Por A.I. Nro. 1022 de fecha 04/12/2019 el Juzgado ha resuelto cuanto sigue: *“NO HACER LUGAR al Recurso de Reposición y apelación en subsidio interpuesto por DR. JORGE ENRIQUE BOGARIN GONZÁLEZ y ABG. BETTINA LEGAL BALMACEDA, en representación de los procesados RAMON MARIO GONZÁLEZ DAHER Y FERNANDO RAMON GONZÁLEZ KARJALLO, contra el proveído de fecha 13 de noviembre de 2019, por los elementos esgrimidos en el exordio de la presente resolución, Y EN CONSECUCENCIA al haberse planteado éste Recurso de Reposición con Apelación en subsidio, corresponde elevar estos al Superior sin más trámites, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio”*

- Por A.I. Nro. 1023 de fecha 04/12/2019 ha resuelto: “*NO HACER LUGAR a lo solicitado por la Defensa Técnica de los procesados Ramón Mario González Daher y Fernando Mario González Karjallo por su notoria improcedencia, de conformidad a los extremos esgrimidos en la presente resolución*” (con relación al escrito presentado por la defensa técnica de los procesados Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo en el que solicitaron el Levantamiento de Bloqueo e Inmovilización)”
- Por A.I. Nro. 1027 de fecha 04/12/2019 el Juzgado ha resuelto: “*I.- NO HACER LUGAR a la Excepción de Extinción de la Acción por la Prescripción solicitada por la Defensa Técnica de los procesados Ramón Mario González Daher y Fernando Mario González Karjallo, por su notoria improcedencia de conformidad a los extremos esgrimidos en la presente resolución*”
- En fecha 05/12/2019, el Dr. Jorge Bogarín y la Abg. Bettina Legal, solicitaron la revocación de la prisión preventiva dictada contra sus defendidos Ramón Mario González y Fernando Ramón González.
- En fecha 06/12/2019 el Juzgado por providencia ha corrido traslado en los siguientes términos: “*Del Incidente de Revocatoria del Auto de Prisión planteado por los Abgs. JORGE BOGARIN GONZALEZ y BETTINA LEGAL, córrase traslado al Ministerio Publico, por todo el término de ley. Notifíquese*”
- En fecha 09/12/2019, el fiscal Osmar Legal ha contestado el traslado que le fuera corrido en relación a la Revocatoria del Auto de Prisión Preventiva.
- En fecha 11/12/2019 el Dr. Jorge Bogarín, Abg. Bettina Legal, Abg. Gustavo Leguizamón y Abg. Verónica Rotela por la defensa de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo interpusieron Recurso de Apelación General en contra del A.I. Nro. 1027 de fecha 04/12/2019.
- En fecha 11/12/2019, el Dr. Jorge Bogarín, Abg. Bettina Legal y Abg. Gustavo Leguizamón por la defensa de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo interpusieron Recurso de Apelación General en contra del A.I. Nro. 1023 de fecha 04/12/2019.
- En fecha 12/12/2019, el Juzgado ha dictado proveído que expresa cuanto sigue: “*Atento al escrito presentado por los Abgs. JORGE BOGARIN GONZALEZ y BETTINA LEGAL, por el cual interponen recurso de apelación general en contra del A. I. N° 1023 de fecha 04 de diciembre de 2019, CORRASE TRASLADO al Ministerio Publico, por todo el término de ley. Notifíquese*”. –
- En fecha 16/12/2019 el Dr. Jorge Bogarín y la Abg. Bettina Legal, interpusieron Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 1047 de fecha 12/12/2019, dictado por el Juez Humberto Otazú.
- En fecha 17/12/2019, el Juzgado dictó proveído que expresa cuanto sigue: “*Del Recurso de Apelación General interpuesto por los Abgs. JORGE BOGARIN GONZALEZ y BETTINA LEGAL en contra del A. I. N° 1047 de fecha 12 de diciembre de 2019, córrase traslado al Ministerio Publico, por todo el término de ley. Notifíquese*”.

- En fecha 17/12/2019, el fiscal Osmar Legal contestó el traslado de la Apelación General contra el A.I. Nro. 1027 de fecha 04/12/2019.
- En fecha 17/12/2019, el fiscal Osmar Legal contestó el traslado de la Apelación General contra el A.I. Nro. 1023 de fecha 04/12/2019.
- En fecha 18/12/2019 el fiscal Osmar Legal contestó el traslado de la Apelación General contra el A.I. Nro. 1047 de fecha 12/12/2019.
- En fecha 19/12/2019, el Juzgado ha dictado providencia que expresa cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado al Ministerio Público, del Recurso de Apelación interpuesto por los Abgs. JORGE BOGARIN GONZALEZ Y BETTINA LEGAL, en contra del A. I. N° 1047 de fecha 12 de diciembre de 2019; conforme al Requerimiento Fiscal N° 39 de fecha 18 de diciembre de 2019, presentado en forma electrónica con sello de cargo 18 de diciembre de 2019 a las 11:06:28 horas, EN CONSECUCENCIA, remítanse estos autos a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala, sirviendo el presente proveído, de atento y suficiente oficio”*
- En fecha 19/12/2019, el Juzgado ha dictado proveído que reza cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado al Ministerio Público, del Recurso de Apelación interpuesto por los Abgs. JORGE BOGARIN GONZALEZ Y BETTINA LEGAL, en contra del A. I. N° 1027 de fecha 04 de diciembre de 2019; conforme al Requerimiento Fiscal N° 40 de fecha 17 de diciembre de 2019, presentado en forma electrónica con sello de cargo 18 de diciembre de 2019 a las 11:32:32 horas, EN CONSECUCENCIA, remítanse estos autos a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala, sirviendo el presente proveído, de atento y suficiente oficio”*
- En fecha 19/12/2019, el Juzgado ha dictado proveído que textualmente expresa cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado al Ministerio Público, del Recurso de Apelación interpuesto por los Abgs. JORGE BOGARIN GONZALEZ Y BETTINA LEGAL, en contra del A. I. N° 1023 de fecha 04 de diciembre de 2019; conforme al Requerimiento Fiscal N° 38 de fecha 16 de diciembre de 2019, presentado en forma electrónica con sello de cargo 17 de diciembre de 2019 a las 10:58:02 horas, EN CONSECUCENCIA, remítanse estos autos a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala, sirviendo el presente proveído, de atento y suficiente oficio”*
- Por A.I. Nro. 408 de fecha 19/05/2020 el Juzgado ha resuelto: *“I.- DISPONER LA LIBERTAD POR COMPURGAMIENTO DE LA PENA MÍNIMA a favor de Ramón Mario González Daher, con C.I. Paraguaya Nro. 350.676 y Fernando Ramón González Karjallo, con C.I. Paraguaya 1.200.800 por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. II.- LEVANTAR la medida cautelar de Prisión Preventiva impuesta a los imputados Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo, dispuesta por A.I. Nro. 995 de fecha 15/11/2019”*.
- En fecha 30/12/2020, obra el informe del actuario, en los siguientes términos: *“Informe a S.S. que, en la presente causa el procesado RAMON MARIO GONZALEZ DAHER con C. I. N° 350.676 se encuentra imputado por la supuesta comisión de los hechos punibles de LAVADO DE DINERO Y USURA. Que, por providencia de fecha 13 de noviembre de 2019,*

*esta Magistratura ha resuelto cuanto sigue: “De conformidad a lo establecido en el Art. 36 de la Ley 1015/97, esta Magistratura resuelve: **DECRETAR LA INHIBICION GENERAL DE VENDER Y GRAVAR BIENES** en relación a los imputados **RAMON MARIO GONZALEZ DAHER** con C. I. N° 350.676 y **FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO** con C. I. N° 1.200.800. **OFICIAR** a la Dirección General de Registros Públicos para su correspondiente anotación. **DECRETAR EL EMBARGO PREVENTIVO, BLOQUEO E INMOVILIZACIÓN** de las cuentas bancarias, Títulos de créditos o valores colocados en entidades financieras y/o Cooperativas a nombre y a orden de **RAMON MARIO GONZALEZ DAHER** con C. I. N° 350.676 y **FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO** con C. I. N° 1.200.800. **OFICIAR** a la Superintendencia de Bancos y a la INCOOP, a los efectos de procesar a la circulación en todas las entidades del sistema financiero a su cargo para el cumplimiento de lo resuelto”. Que, por Oficio N° 254 y 255 de fecha 13 de noviembre de 2019, se ha comunicado a la Superintendencia de Bancos, lo resuelto en el proveído mencionado precedentemente. Que, por Oficio N° 270 de fecha 22 de noviembre de 2019, el Juzgado ha comunicado a la Dirección General de los Registros Públicos la inhibición al procesado **RAMON MARIO GONZALEZ DAHER**. **ES MI INFORME. CONSTE. ASUNCIÓN, 30 de Diciembre de 2019.-***

- En fecha 05/02/2020, el Dr. Jorge Bogarín y la Abg. Bettina Legal comunicaron al Juzgado la Resolución de la Subsecretaría de Estado de Tributación y solicitaron el Levantamiento del Embargo Preventivo, ordenado por providencia de fecha 13/11/2019.
- En fecha 06/02/2020, el Juzgado ha dictado providencia, que expresa cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por el Abogado Jorge Bogarín y la Abogada Bettina Legal Balmaceda por el cual solicita el levantamiento de embargo preventivo, córrase traslado al Sr. Agente fiscal.”*
- En fecha 11/02/2020, el fiscal Osmar Legal ha contestado traslado del Levantamiento de Embargo Preventivo.
- En fecha 14/02/2020, el Juzgado ha dictado providencia que expresa cuanto sigue: *“Atento a la contestación realizada por el Ministerio Público y antes de resolver lo que corresponda, **LIBRESE OFICIO** a la Subsecretaría de Estado de Tributación a fin de que informe a este Juzgado en la brevedad posible a cuánto asciende la obligación tributaria que pesa sobre el procesado **RAMON MARIO GONZALEZ DAHER**, debiendo remitir en forma detallada los conceptos que deben ser abonados por el mismo.- A los demás puntos del Requerimiento Fiscal, téngase presente para su oportunidad”*
- En fecha 18/05/2020, el Juzgado ha dictado providencia que reza cuanto sigue: *“Atento al escrito de Revocatoria de auto de prisión preventiva presentado por los Abgs. **JORGE ENRIQUE BOGARIN GONZALEZ** y **BETTINA LEGAL BALMACEDA** en representación de los procesados **RAMON MARIO GONZALEZ DAHER** y **FERNANDO RAMON GONZALEZ K.** y del pedido de revisión de medida cautelar solicitado a favor de los citados procesados, de conformidad a los Arts. 252, 251 y 250 del C. P. P., **CORRASE TRASLADO** al Ministerio Público, a los efectos de su pronunciamiento y **SEÑALASE** audiencia para el día 19 de mayo de 2020 a las 09:30 horas, la cual será llevada a cabo a través de medios telemáticos,*

*conforme dispone la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020, en su Art. 32 que dice: “Las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los órganos del Poder Judicial en los que se requiera la presencia física de auxiliares de justicia o personas en general, podrán realizarse a través de cualquier medio telemático, velándose siempre de preservar el derecho a la defensa”. Notifíquese a los efectos de la participación de la audiencia a través de medios telemáticos, específicamente a través de la aplicación de VIDEO LLAMADA de WHATSAPP a través del celular de la Actuaría LUZ PORTILLO en cumplimiento a las recomendaciones de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en el marco de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia del COVID- 19”*

- *En fecha 22/05/2020, el Juzgado ha dictado providencia que expresa, lo siguiente: “Atento al requerimiento N° 08 de fecha 18 de mayo del 2020 presentado por la Agente Fiscal Abg. Liliana Alcaraz por medio del cual solicita la reposición de plazo para la presentación del requerimiento conclusivo así como el escrito presentado por la defensa de los procesados en fecha 20 de mayo del 2020 allanándose al pedido realizado por el Ministerio Público; y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Excma. Corte Suprema de Justicia, mediante las acordadas N° 1366 en sus artículos 1° y 2°, N° 1373 en su art. 45 y N° 1381 en su art. 1 inc. B en el marco de la emergencia Sanitaria a fin de mitigar la propagación del COVID-19 establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 “Que, dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional”; ORDENESE la reposición del plazo previsto en el art. 134 del C.P.P. y en consecuencia, la Agente Fiscal interviniente deberá presentar su requerimiento conclusivo en fecha 19 de julio del 2020. Notifíquese a las partes”.*
- *En fecha 02/06/2020, el Juzgado ha dictado providencia, que expresa: “Atento a lo resuelto por A. I. N° 96 de fecha 25 de mayo de 2020, por el cual se resuelve: “1) ADMITIR el recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por la defensa técnica en contra de la providencia 13 de noviembre de 2019, dictada por el juez penal de garantías Humberto Rene Otazú. 2) REVOCAR las resoluciones afectadas a la reposición y apelación en subsidio, providencia de fecha 13 de noviembre de 2019 y A. I. N° 1022 de fecha 4 de diciembre de 2019, de conformidad a lo expresado en la parte analítica de la presente resolución” emanado de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal, Cuarta Sala, INTIMASE AL MINISTERIO PUBLICO a que, en el plazo de 10 (diez) días hábiles, deba indicar el monto a ser cubierto sobre sumas de dinero, títulos de crédito o valores colocados en entidades financieras locales a nombre de los imputados, como también individualizar correctamente los bienes muebles e inmuebles a ser embargados, debiendo indicar con precisión el monto a ser cubierto por el embargo preventivo. Notifíquese”*
- *En fecha 02/07/2020, el Juzgado ha resuelto por A.I. Nro. 542, cuanto sigue: “DECRETAR LA INHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR BIENES de los imputados: RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, con C.I. N° 350.676 y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, con C.I. N° 1.200.800, de conformidad a lo esgrimido en el exordio de la presente resolución.- EXHORTAR al Ministerio Publico a que en el plazo de 10 (diez) días hábiles,*

provea al Juzgado los montos a ser embargados en cada bien mueble e inmueble propiedad de los procesados RAMON MARIO GONZALEZ DAHER y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO.- **DECRETAR EL EMBARGO PREVENTIVO** sobre toda suma de dinero o títulos de crédito o valor colocados en entidades financieras locales (BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA PARAGUAY (BBVA); BASA; CONTINENTAL, RIO, SUDAMERIS Y ATLAS) a nombre y a la orden de los imputados: RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, con C.I. Paraguaya N° 350.676 y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, con C.I. Paraguaya N° 1.200.800, detallados a continuación y hasta cubrir las sumas que correspondan al capital de cada 3 cuenta, no así a los intereses que devengan de los mismos, entiéndase así a lo detallado en las columnas de los cuadros determinados como "Saldo a la fecha/ Importe".- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA PARAGUAY (BBVA): N° Identificación de la cuenta habilitada Moneda Saldo a la fecha.- 1) Cta. Cte. N° 2101010987 guaraníes 7.000.000.- 2) Cta. Cte. N° 2101011257 Dólares 10.000,00.- 3) Caja de Ahorro N° 2102010353 guaraníes 442.072.230.- 4) Caja de Ahorro N° 2102011311 Dólares 779.439,85.- BANCO BASA: N° Identificación de la cuenta habilitada Moneda Saldo a la fecha.- 1) Caja de Ahorro N° 1015200900/2 Dólar Americano 2.636.672,01.- 2) Caja de Ahorro N° 15201508/0 guaraníes 12.037.805.799.- 3) Cta. Cte. N° 1010300197/8 Dólar Americano 10.000.- 4) Cta. Cte. N° 10302064/2 guaraníes 8.000.000.- Certificados de Depósitos de Ahorros a la orden de Ramón Mario González Daher y/o Fernando González Karjallo y/o Delia Karjallo de González.- N° CDA - Serie Moneda Importe Fecha de Emisión/ Vto.- 1) AA 1280 Dólar A.- 1.000.000,00.- 05/09/2017 - 04/09/2020 2) AA 1483 Dólar A.- 1.000.000,00.- 18/06/2018 - 19/06/2023 3) AA 1484 Dólar A.- 1.000.000,00.- 18/06/2018 - 19/06/2023 4) AA 1485 Dólar A.- 1.000.000,00.- 18/06/2018 - 19/06/2023 5) AA 1486 Dólar A.- 1.000.000,00.- 18/06/2018 - 19/06/2023 6) AA 1487 Dólar A.- 1.000.000,00.- 18/06/2018 - 19/06/2023 7) AA 1488 Dólar A.- 1.000.000,00.- 18/06/2018 - 19/06/2023 8) AA 1508 Dólar A.- 1.000.000,00.- 09/08/2018 - 08/08/2023, 9) AA 2508 Guaraní 5.000.000.000.- 18/06/2018 - 19/06/2023 10) AA 2509 Guaraní 5.000.000.000.- 18/06/2018 - 19/06/2023 11) AA 2510 Guaraní 5.000.000.000.- 18/06/2018 - 19/06/2023 12) AA 2511 Guaraní 5.000.000.000.- 18/06/2018 - 19/06/2023 13) AA 2512 Guaraní 5.000.000.000.- 18/06/2018 - 19/06/2023 Certificados de Depósito de Ahorros a la orden de Ramón Mario González Daher y/o Fernando González Karjallo y/o Oscar González Chaves.- N° CDA - Serie Moneda Importe Fecha de Emisión/ Vto.- 1) AA 1249 Dólar A.- 1.200.000,00.- 31/07/2017 - 30/07/2020 BANCO CONTINENTAL: N° Identificación de la cuenta habilitada Moneda Saldo a la fecha.- 1) Caja de Ahorro N° 66-102320-07 Guaraníes 60.586.340.- 2) Cta. Cte. N° 66-710100-05 Guaraníes 5.000.000.- Certificados de Depósito de Ahorros N° 29.22.01621.18 – Ramón Mario González Daher y/o Fernando González Karjallo y/o Oscar González Chaves.- Capital: 1.000.000.000.- Fecha de Emisión: 26/07/2018.- BANCO RIO: N° 4 Identificación de la cuenta habilitada Moneda Saldo a la fecha.- 1) Caja de Ahorro Libre N° 62500146646009.- Guaraníes 8.356.164.- 2) Caja de Ahorro Libre N° 6250020932005.- Guaraníes 11.657.524.- Certificados de Depósito de Ahorros N° 01-2205500-18 - Titular: Ramón Mario González Daher y/o Fernando Ramón

*González Karjallo y/o Delcia Karjallo de González. Capital: 1.000.000.000.- Fecha de Emisión: 18/04/2020.- Certificados de Depósito de Ahorros |N° 06-22-00038-17 - Titular: Ramón Mario González Daher y/o Oscar Rubén González Chaves.- Capital: 500.000.000,00.- Fecha de Emisión: 18/04/2020.- Certificados de Depósito de Ahorros N° 06-22-00042-18 - Titular: Ramón Mario González Daher y/o Fernando Ramón González Karjallo y/o Delcia Karjallo de González.- Capital: 6.000.000.000,00.- Fecha de Emisión: 18/04/2020.- BANCO SUDAMERIS: Cuentas integradas indistintamente entre Mario Ramón González Daher y/o Fernando Ramón González Karjallo y/ Delcia María Karjallo de González.- N° Identificación de la cuenta habilitada Moneda Saldo a la fecha.- 1) Cta. Cte. N° 10-1709542 Dólares 10.000,00.- 2) Cta. Cte. N° 10-1709542 Guaraníes 7.000.000.- 3) Caja de Ahorro N°10-1709542 Dólares 1.619.241,60.- 4) Caja de Ahorro N°10-1709542 Guaraníes 7.408643.927.- Cuentas integradas individualmente por Fernando Ramón González Karjallo.- N° Identificación de la cuenta habilitada Moneda Saldo a la fecha.- 1) Cta. Cte. N° 36-1880707 Dólares 4.339,50.- 2) Cta. Cte. N° 36-1880707 Guaraníes 3.500.000.- 3) Caja de Ahorro 36-1880707 Guaraníes 98.676191.- BANCO ATLAS: N° Producto/ Moneda/Apertura.- Serie Importe 1) CDA - Guaraníes - 20/08/2018.- AB 4090 500.000.000.- EXHORTAR al Ministerio Público a que, en el plazo de 10 (diez) días hábiles, remita al Juzgado en forma detallada; número de serie, nombre del o los titulares, moneda N° Identificación de la cuenta habilitada Moneda Saldo a la fecha.- 1) Caja de Ahorro a la Vista N° 10352000434.- Dólares.- 531.116,91.- 2) Caja de Ahorro a la Vista N° 352001494.- - Guaraníes 413.502.502.- - 3) Cta. Cte. N° 10303001103.- Dólares.- 1.000,00.- 4) Cta. Cte. N° 303002170.- Guaraníes.- 5.000.000.- 5) Cta. Cte. N° 1200800.- Guaraníes.- 152.799.686.- y vencimiento de las cuentas detalladas en el exordio de la resolución y que no cuentan con la identificación necesaria para proceder al embargo de las mismas – 5 LIBRAR LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES, para el cumplimiento efectivo de la presente Resolución, específicamente a la Dirección General de Registros Públicos, a la Superintendencia de Bancos para su correspondiente circulación a todas las entidades de Intermediación Financiera que operan en el país y a los Bancos: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA PARAGUAY (BBVA); BASA; CONTINENTAL, RIO, SUDAMERIS Y ATLAS, a los efectos pertinentes....” (sic)*

- Por A.I. N° 172 de fecha 07/07/2020, el Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala, hizo lugar a la prórroga extraordinaria y fijó fecha de presentación del requerimiento conclusivo para el día 19/01/2021
- En fecha 07/07/2020 el Dr. Jorge Bogarín, Abg. Bettina Legal, Abg. Gustavo Leguizamón y Richar Rojas interpusieron Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 542 de fecha 02/07/2020, dictado por el Juez Humberto Otazú.
- En fecha 08/07/2020 el Juzgado ha dictado proveído que expresa cuanto sigue: “Atento al escrito presentado por los Abogados JORGE BOGARIN, BETTINA LEGAL, GUSTAVO LEGUIZAMON Y RICAR ROJAS por la defensa de los procesados Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón Gonzales del recurso de apelación interpuesto en contra del A.I. N° 542 de fecha 02 de julio de 2020 córrase traslado al Agente fiscal”.

- En fecha 10/07/2020 el Juzgado dictó providencia, que textualmente expresa: “Atento al informe de la actuario que antecede y no habiendo sido contestado el traslado corrido al Sr. Agente Fiscal OSMAR LEGAL TROCHE conforme al proveído de fecha 8 de julio de 2020, en consecuencia, REMÍTASE cuadernillo de apelación de la presente causa al Tribunal de Apelación en lo Penal a fin de sustanciar el recurso de Apelación General interpuesto por los abogados Jorge Bogarín, Bettina Legal, Gustavo Leguizamón y Richard Rojas en contra del A.I. N° 542 de fecha 2 de julio de 2020, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio”
- En fecha 21/07/2020, el Juzgado ha resuelto por A.I. Nro. 637, cuanto sigue: “1.-DECRETAR EL EMBARGO PREVENTIVO de todos los bienes muebles a nombre de los imputados: RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, con C.I. Paraguaya N° 350.676 y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, con C.I. Paraguaya N° 1.200.800 y en consecuencia LIBRAR OFICIO CORRESPONDIENTE en relación a: 1) Bienes muebles (vehículos) inscriptos a nombre de Ramón Mario González Daher: conforme informe de la Dirección General de Registros del Automotor de fecha 18/10/2019.- N° de Chapa N° Chasis Marca Modelo/ Año: Tipo de Vehículo Valor de Mercado del rodado 1 BPO584 WAUZZZ4G0EN000497 AUDI S7 V8T / 2014 AUTOMOVIL USD. 65.000.- 2 CDS437 WAUZZZ4L4FD020143 AUDI Q7 3.0 TDI / 2015 STATION WAGON USD. 45.000.- 3 BZP149 WDCDA2DB2HA823583 MERCEDES BENZ GLE 350 D 4M CAMIONETA USD. 45.000.- 2) Bienes muebles (vehículos) inscriptos a nombre de Fernando Ramón González Karjallo: conforme informe de la Dirección General de Registros del Automotor de fecha 18/10/2019.- N° Chapa/ Matrícula N° Chasis Marca: Modelo/ Año: Tipo de Vehículo. Valor de Mercado del rodado 1 AXC200 57002 ALFACAR 3 EJES / 1998 SEMI REMOLQUE Gs. 50.000.000 2 AXY305 JNITESY61Z0530843 NISSAN PATROL GRX / 2003 CAMIONETA USD. 5.000.- 3 YAA321 MR1595 METALURGICA RENE SEMIRREMOLQUE 3 EJES / 2000 CARRETA Gs. 50.000.000 4 BBD820 1G2ZG55886417187 4 PONTIAC G6 / 2006 AUTOMOVIL USD. 15.000.- 5 YAA369 MR1750 METALURGICA RENE SEMIRREMOLQUE 3 EJES /1999 FURGON Gs. 50.000.000 6 YAA378 MR1751 METALURGICA RENE SEMIRREMOLQUE 3 EJES /1999 ACOPLADO Gs. 50.000.000 7 YAA731 1JJV532W52L816009 WABASH 3 EJES / 2002 FURGON FRIGORIFICO Gs. 120.000.000 8 YAA733 IPT01ANHIX901293 9 WABASH 3 EJES / 1999 FURGON FRIGORIFICO 3 Gs. 120.000.000 9 YAA730 1JJV532W22L814766 WABASH 3 EJES /2002 FURGON FRIGORIFICO Gs. 120.000.000 10 XAG639 XLER4X20004483955 SCANIA 124 /2004 TRACTO CAMION USD. 21.000.- 11 XAG921 XLER4X20004485071 SCANIA R124L /2004 CAMION USD. 21.000.- 12 BJO225 WBAZW4100CL8321 88 BMW X5 XDRIVE 30D / 2012 CAMIONETA USD. 25.000.- 13 BRO642 JTMHV05J10415297 9 TOYOTA LAND CRUISER TDI / 2015 CAMIONETA USD. 75.000.- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 14 HBU494 MLL201300046 METALURGICA LLAMOSAS TRANSGANADO / 2014 ACOPLADO Gs. 120.000.000. – 2.- EXHORTAR AL MINISTERIO PUBLICO a que en el plazo de 5 días hábiles remita al Juzgado un informe pormenorizado sobre toda suma de dinero o título de crédito o valor colocado en la entidad financiera BANCO SUDAMERIS

*a nombre y a la orden de los imputados RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, con C.I. Paraguaya N° 350.676 y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, con C.I. Paraguaya N° 1.200.800.- 3.-HACER LUGAR AL PEDIDO DE PRORROGA y en consecuencia EXHORTAR AL MINISTERIO PUBLICO a que en el plazo de 5 días hábiles remita al Juzgado un informe detallado sobre los bienes inmuebles inscripto a nombre de los imputados RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, con C.I. Paraguaya N° 350.676 y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, con C.I. Paraguaya N° 1.200.800.....” (sic)*

- En fecha 25/07/2020 el Dr. Jorge Bogarín, Abg. Bettina Legal, Abg. Gustavo Leguizamón y Richar Rojas interpusieron Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 637 de fecha 21/07/2020, dictado por el Juez Humberto Otazú.
- En fecha 27/07/2020, el Juzgado ha dictado providencia que expresa cuanto sigue: *“Atento al Recurso de Apelación General promovido por los Abogados JORGE ENRIQUE BOGARIN GONZALEZ, BETTINA LEGAL BALMACEDA, GUSTAVO LEGUIZAMON ACHA y RICAR ROJAS LOPEZ contra el A.I N°: 637 de fecha 21 de julio de 2020, córrasele traslado al Ministerio Público para que lo contesten dentro del plazo de ley. NOTIFIQUESE”*
- En fecha 28/07/2020, El fiscal Osmar Legal ha contestado el traslado del Recurso de Apelación General contra el A.I. Nro. 637 de fecha 21 de julio de 2020.
- En fecha 28/07/2020, el Juzgado por providencia ha resuelto cuanto sigue: *“Atento al Recurso de Apelación General contra el A.I. N° 637 de fecha 21 de julio de 2020, y habiendo sido contestado el traslado que fuera corrido al Representante del Ministerio Público; remítanse estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal, a fin de resolver el recurso planteado, previo formación de cuadernillo de Apelación, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias en los libros respectivos”*.
- Por A.I. Nro. 202 de fecha 28/07/2020, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Cuarta Sala, compuesto por los Magistrados Gustavo Santander, Arnulfo Arias y Emiliano Rolón, resolvieron confirmar el A.I. Nro. 542 de fecha 02/07/2020.
- Por A.I. Nro. 651 de fecha 30/07/2020, el Juzgado ha resuelto: *“1.- DECRETAR EL EMBARGO PREVENTIVO sobre toda suma de dinero o títulos de crédito o valor colocados en entidades financieras locales (BANCO SUDAMERIS) a nombre y a la orden de los imputados: RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, con C.I. Paraguaya N° 350.676 y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, con C.I. Paraguaya N° 1.200.800 hasta cubrir las sumas que correspondan al capital de cada cuenta, no así a los intereses que devengan de los mismos, entiéndase así a lo detallado en las columnas de los cuadros determinados como “Saldo a la fecha/ Importe y en consecuencia LIBRAR LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES, para el cumplimiento efectivo de la presente Resolución, específicamente a la Dirección General de Registros Públicos, a la Superintendencia de Bancos para su correspondiente circulación a los efectos pertinentes” (sic)*
- En fecha 14/08/2020, la actuario realizó un informe en los siguientes términos: *“Nota; informo a V.S. para lo que hubiere lugar que en fecha 26 de junio de 2020 los Abogados JORGE BOGARIN, BETTINA LEGAL Y VERONICA ROTELA, han presentado escrito*

*electrónico con el objeto denunciar violación de garantías constitucionales, del cual por proveído de fecha 30 de junio de 2020 se ha resuelto vista al Ministerio Público. En fecha 13 de agosto de 2020, el ABOG. HUGO VOLPE, por la defensa de los señores RAMON MARIO GONZALEZ DAHRY Y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, presenta escrito electrónico donde solicita control judicial de garantías constitucionales e intimación al Ministerio Publico, donde a la vez comunica al Juzgado que ha formulado recusación contra el Agente Fiscal OSMAR LEGAL. Asimismo, en el día de la fecha el Agente Fiscal Osmar Legal, comunica recusación, solicita su desvinculación del sistema Judisoft y la asignación al sistema de la Agente Fiscal Interina ABOG. LILIANA ALCARAZ. Es mi informe. Conste.- ASUNCION, 14 de Agosto de 2020”*

- *En fecha 17/08/2020, el Juzgado ha dictado providencia que expresa: “Atento al informe de la Actuaría que antecede y notando el proveyente que por un error involuntario se ha corrido vista al Ministerio Público, debiendo ser traslado, en consecuencia, de los escritos presentados electrónicamente en fecha 26 de junio de 2020 por los Abogados JORGE BOGARIN, BETTINA LEGAL Y VERONICA ROTELA y en fecha 13 de agosto de 2020 por el ABOG. HUGO VOLPE, ambos por la defensa de los señores RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO, CORRASE TRASLADO al Ministerio Público para que los conteste dentro del plazo de ley. Notifíquese.- En atención, al escrito electrónico presentado por el Agente Fiscal Osmar Legal, desvincúlese al mismo del sistema Judisoft y ASIGNESE al sistema a la Agente Fiscal ABOG. LILIANA ALCARAZ vía Secretaria”*
- *Por A.I. Nro. 237 de fecha 21/08/2020, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Cuarta Sala, resolvió confirmar el A.I. Nro. 637 de fecha 21/08/2020, dictada por el Juez Humberto Otazú.*
- *En fecha 21/08/2020, la fiscal Liliana Alcaraz ha contestado el traslado que le fuera corrido en relación al Control de Garantías Constitucionales.*
- *Por A.I. Nro. 717 de fecha 26/08/2020, ha resuelto cuanto sigue: “EXHORTAR a la Agente Fiscal interviniente a que realice todos los actos investigativos que hagan al esclarecimiento del hecho investigado en el marco de la presente causa de conformidad al art. 54 y 280 del C.P.P.”*
- *En fecha 20/10/2020, la fiscal Liliana Alcaraz solicitó su desafectación a la causa.*
- *En fecha 21/10/2020, el Juzgado ha dictado providencia que expresa cuanto sigue: “En atención al escrito electrónico presentado por la Agente Fiscal ABOG. LILIANA ALCARAZ en fecha 20 de octubre de 2020, desvincúlese a la misma del sistema Judisoft y ASIGNESE nuevamente al sistema al Agente Fiscal ABOG. OSMAR LEGAL vía Secretaria”*
- *En fecha 20/01/2021, el Abg. Carlos Arévalos Girett, en carácter de Querrela Adhesiva y representante de la víctima, la empresa M&T S.A., formuló acusación contra Ramón Mario González Daher por la comisión de los hechos punibles de Usura y Lavado de Dinero, previstos en los arts. 193 y 196 del Código Penal, en calidad de autor. Y, contra Fernando Ramón González Karjallo por la comisión del hecho punible de Lavado de Dinero, previsto en el art. 196 del Código Penal, en calidad de autor.*

- En fecha 25/01/2021, el Juzgado ha dictado providencia que textualmente expresa: *“Atento al escrito de fecha 20 de enero de 2021, Admítase la QUERRELLA ADHESIVA presentada por el Abogado Carlos Arévalos Girett en representación de la Empresa M&T S.A en contra de Ramón González Daher y Fernando Ramón González Karjallo, por los hechos punibles de USURA Y LAVADO DE DINERO, conforme a los términos de la acusación fiscal. Téngase por presentada al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio real y procesal en el lugar señalado. Concédasele la intervención legal en la presente causa en carácter de querellante adhesivo. De la querrela adhesiva póngase a conocimiento del Representante del Ministerio Público y de la Defensa Técnica para lo que hubiere lugar en derecho. Notifíquese.”*
- En fecha 11/02/2021, el Juzgado ha dictado providencia que expresa: *“Téngase por recibido el requerimiento conclusivo de ACUSACION presentado por el Agente fiscal OSMAR DAVID LEGAL TROCHE en contra de RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO. Póngase de manifiesto en secretaria la carpeta de investigación fiscal a las partes por el plazo de ley. Señalase audiencia del día 08 de marzo de 2021 a las 9: 00 horas para RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO a los efectos previstos en el Art. 352 y concordantes del C.P.P a sustanciarse ante publico despacho de esta Magistratura ubicada en el 4to piso de la Torre Norte del Poder Judicial sito en Alonso y Testanova de esta capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 por la cual se aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Arts. 4to y 16, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el MANUEL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA y lo dispuesto en los Arts. 106,112,113,y 114 del C.P.P (De los Deberes de las Partes) y de lo dispuesto en el art. 243 inc 4to del C.P.P ( COMPORTAMIENTO DE LOS IMPUTADOS) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencia y dilaciones en el marco del presente proceso”*
- En fecha 04/03/2021, el Juzgado ha dictado providencia que expresa: *“Atento al escrito de fecha 03 de marzo de 2021 en la cual la Defensa Técnica del Sr. RAMON MARIO GONZALEZ DAHER solicita suspensión de audiencia en razón a que su defendido ha padecido COVID-19, estando internado en grave estado en terapia intensiva por 12 días (intubado) por lo que no se encuentra en condiciones físicas a fin de afrontar la presente audiencia anexando certificado médico visado, en consecuencia, ordénese la constitución del Médico Forense del Poder Judicial en virtud a la Acordada N°: 1283/18 de la Corte Suprema de Justicia en el domicilio del Sr. RAMON MARIO GONZALEZ DAHER con C.I. N° 350.676 domiciliando en Mariscal López 35 c/ Rosario, Primer Barrio de la Ciudad de Luque, a fin de que informe la situación actual del imputado, en un plazo de 24hs de haber sido notificado”*
- En fecha 05/03/2021, el Juzgado ha dictado providencia que expresa: *“Agréguese el dictamen remitido por el médico forense de turno del Poder Judicial el Dr. Rosalino Pintos*

*Ch. presentado el día de la fecha en base a la conclusión del mismo sobre el estado de salud del imputado RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, suspéndase la audiencia preliminar fijada para el día 08 de marzo a las 09:00 horas. – Notifíquese”*

- En fecha 08/03/2021, el Juzgado por providencia ha resuelto: “SEÑALASE nueva audiencia a los fines del art. 352 y concordantes del C.P.P, para el día 05 de abril de 2021 a las 9:00 horas con relación a los procesados: 1.- RAMON MARIO GONZALEZ DAHER 2.- FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO la cual será llevada a cabo ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital, a través de medios telemáticos previstos en la Ley N° 6495, conforme dispone la acordada “por la cual se disponen pautas para la fijación de audiencias penales durante la Declaración de Emergencia Sanitaria por covid-19” y la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020, en su Art. 32 que dice: “Las audiencias o procedimientos que deban ser tramitados en los órganos del Poder Judicial en los que se requiera la presencia física de auxiliares de justicia o personas en general, podrán realizarse a través de cualquier medio telemático, velándose siempre de preservar el derecho a la defensa”. A los efectos de la participación de la audiencia a través de medios telemáticos, específicamente a través de la aplicación de VIDEO LLAMADA de WHATSAPP y/o cualquier aplicación respectiva, desde el celular de la Actuaría LUZ PORTILLO, y para ello EXHORTAR a los abogados defensores a acompañar de manera presencial a su defendido para el momento de la audiencia señalada más arriba de conformidad a lo establecido en el art. 2 de la Ley 6495/2020, así como también INTIMAR al procesado y sus abogados para que en el plazo de 3 (tres) días hábiles proporcionen sus dirección de correo y números de teléfonos respectivos a los cuales se realizará la llamada, todo ello en cumplimiento a las recomendaciones de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en el marco de la Emergencia Sanitaria por la Pandemia del COVID- 19 por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 3442 de fecha 09 de marzo del 2020 “Que, dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) al territorio Nacional”, y a fin de evitar posibles contagios por dicho virus. – Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 por la cual se aprueba el reglamento que regula el sistema disciplinario del Poder Judicial su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Arts. 4to y 16, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el MANUEL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA y lo dispuesto en los Arts. 106,112,113,y 114 del C.P.P (De los Deberes de las Partes) y de lo dispuesto en el art. 243 inc 4to del C.P.P ( COMPORTAMIENTO DE LOS IMPUTADOS) a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencia y dilaciones en el marco del presente proceso”
- En fecha 28/03/2021, el Dr. Jorge Bogarín, Abg. Bettina Legal y Verónica Rotela, solicitaron la suspensión de la audiencia preliminar, refiriendo que Ramón Mario González se encuentra en terapia intensiva por Covid-19.
- Por A.I. Nro. 325 de fecha 09/04/2021 el Juzgado, entre otras cuestiones, resolvió elevar la causa a Juicio Oral y Público con relación a RAMON MARIO GONZALEZ DAHER por el

tipo penal de USURA y LAVADO DE DINERO y con relación a FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO por el tipo penal de LAVADO DE DINERO; y con relación a los incidentes planteados cuanto sigue: *“NO HACER LUGAR al incidente de NULIDAD DE ACUSACIÓN basado en el art. 347 inc. 2 del C.P.P planteado por la defensa del Sr. RAMON GONZALEZ DAHER y el Sr. FERNANDO GONZALEZ KARJALLO, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - NO HACER LUGAR al incidente de NULIDAD DE ACUSACIÓN basado en el art. 350 del C.P.P planteado por la defensa del Sr. RAMON GONZALEZ DAHER y el Sr. FERNANDO GONZALEZ KARJALLO, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - - 4 - NO HACER LUGAR al incidente de PRESCRIPCIÓN PARCIAL de los hechos, planteado por la defensa del Sr. RAMON GONZALEZ DAHER y el Sr. FERNANDO GONZALEZ KARJALLO, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - NO HACER LUGAR al incidente de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO basado en el art. 359 inc. 1 del C.P.P. solicitado por la defensa del Sr. RAMON GONZALEZ DAHER y el Sr. FERNANDO GONZALEZ KARJALLO por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- NO HACER LUGAR a la excepción de falta de acción contra la acusación presentada por la querrela con relación al tipo penal previsto dentro del art. 196 del C.P. – lavado de dinero solicitado por la defensa del Sr. RAMON GONZALEZ DAHER y el Sr. FERNANDO GONZALEZ KARJALLO por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución” (sic)*

#### **14.ÚLTIMA ACTUACIÓN:**

- En fecha 16/04/2021, el Dr. Jorge Enrique Bogarín González, Abg. Bettina Legal, Abg. Richard Rojas López, Abg. Gustavo Leguizamón y Verónica Rotela, interpusieron Recurso de Apelación General contra los apartados 2, 3, 4, 5 y 6 del A.I. N° 325 de fecha 09 de Abril de 2021.
- En fecha 21/04/2021, el Juzgado por providencia resolvió: *“Atento al recurso interpuesto por las defensas de los Sres. Ramón Mario Gonzalez Daher y Fernando González Karjallo contra el A.I. N° 325 del 09 de abril del 2021, córrase traslado al Sr. Agente fiscal Abg. Osmar Legal y al representante de la querrela el Abg. Carlos Hernán Arévalos Girett con Mat. n° 43.918, por el plazo de Ley. Notifíquese”*
- En fecha 03/05/2021, el Juzgado dictó proveído que expresa: *“Atento al requerimiento N° 37 presentado electrónicamente en fecha 28 de abril de 2021 por el Agente fiscal OSMAR DAVID LEGAL y al escrito remitido por el ABOG. CARLOS AREVALOS representante de la querrela adhesiva con registro electrónico de fecha 28 de abril de 2021, téngase por contestados los traslados corridos a las partes, en consecuencia remítase estos autos al Tribunal de Apelación en Penal a fin de sustanciarse el recurso de apelación general interpuesto por los abogados JORGE BOGARIN, BETTINA LEGAL, GUSTAVO LEGUIZAMON Y VERONICA ROTELA por la defensa de RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO en contra del A.I. N° 325 de fecha*

*09 de abril de 2021 sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, bajo constancia en los libros de secretaria”*

- En fecha 28/06/2021 se encuentra a disposición de los miembros del Tribunal para elaboración de voto, sin haber caído a la fecha resolución alguna.
- Por A.I. Nro. 242 de fecha 09/07/2021, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Cuarta Sala, integrado por los magistrados Gustavo Santander, Emiliano Rolón y Arnulfo Arias, resolvió DECLARAR INADMISIBLE el recurso de Apelación General interpuesto por los abogados *Jorge Bogarín, Bettina Legal, Gustavo Leguizamón y Verónica Rotela por la defensa de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo* en contra del A.I. N° 325 de fecha 09 de abril de 2021, Auto de Apertura a Juicio, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado del Primer Turno, Humberto Otazú. Resolución en trámites de notificación.
- En fecha 13/08/2021, se encuentra para recepción en el Juzgado Penal de Sentencias Especializado del Primer Turno a cargo de la Jueza Claudia Criscioni, tras la inhibición de la Jueza Elsa García, del Juzgado Penal de Sentencias Especializado del Cuatro Turno, Juzgado asignado tras el sorteo por el Juzgado Penal de Garantías Especializado del Primer Turno, a cargo del Juez Humberto Otazú.
- En fecha 30/08/2021 la jueza Yolanda Portillo se ha inhibido de entender la causa, razón por la cual la Jueza Claudia Criscioni elevo informe a la Sala Penal a fin de que se conforme el tribunal, siendo asignado el Juez Juan Pablo Mendoza, quien ha impugnado la inhibición de la Jueza Yolanda Portillo, razón por la cual se encuentra en el Tribunal de Apelación 4ta sala para su estudio
- Por A.I. Nro. 330 de fecha 14 de septiembre de 2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala, integrado por los Magistrados Gustavo Santander, Emiliano Rolón, Arnulfo Arias, resolvió: *“Hacer Lugar por los fundamentos precedentemente expuestos, a la Impugnación del Juez Penal de Sentencia Juan Pablo Mendoza, a la inhibición de la Juez Penal de Sentencias Yolanda Portillo”*
- En fecha 11/10/2021, el Tribunal de Sentencias integrado por las Jueces: Claudia Criscioni, Yolanda Portillo y Yolanda Morel dieron apertura al Juicio Oral y Público.
- En fecha 14/10/2021, se dio inicio a los Alegatos Iniciales del Ministerio Público.
- En fecha 10/12/2021 concluyó la audiencia de juicio oral y público en la presente causa, el Tribunal de Sentencias integrado por las Jueces: Claudia Criscioni, Yolanda Portillo y Yolanda Morel.
- Por S.D. Nro. 515 de fecha 17/12/2021, el Tribunal de Sentencias integrado por las Jueces: Claudia Criscioni, Yolanda Portillo y Yolanda Morel, resolvió: “I.- DECLARAR, la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado Especializado en Delitos Económicos y Corrupción integrado por las Magistradas CLAUDIA CRISCIONI, como Presidenta, y como Miembros Titulares YOLANDA PORTILLO y YOLANDA MOREL para entender en el presente juicio y la procedencia de la acción penal. II.- NO HACER LUGAR a los incidentes de Exclusión Probatoria del Dictamen Pericial Contable y Dictamen Pericial de Avalúo de inmuebles, solicitado por la defensa de los acusados. III.- NO HACER LUGAR al incidente

de Exclusión Probatoria solicitada por la defensa en relación a las pruebas presentadas en formato de copia simple. IV. HACER LUGAR al incidente de exclusión probatoria solicitado por la defensa en relación al informe de Seprelad. V.- HACER LUGAR al incidente de prescripción parcial de los hechos conforme fue explicado en el considerando de la presente resolución. VI.- DECLARAR la punibilidad de RAMÓN MARIO GONZÁLEZ DAHER según los artículos 289, numeral 1, primera alternativa, con 29, inciso 1° y 70 del Código Penal (denuncia falsa), artículos; 193, inciso 1°, numeral 2, e inciso 2° numeral 1 y 3, con 29, inciso 1° y 70 del Código Penal (Usura) y artículos 196, inciso 1°, segunda alternativa, con 29 inciso 2° y 70 del Código Penal, modificado por la ley 3440/2008 (Lavado de Dinero). VII.- DECLARAR la punibilidad de FERNANDO RAMÓN GONZÁLEZ KARJALLO según los artículos 196, inciso 1°, segunda alternativa, con 29 inciso 2° y 70 del Código Penal, modificado por la ley 3440/2008 (lavado de dinero). VIII.- CONDENAR a RAMÓN MARIO GONZÁLEZ DAHER, con C.I. Nro. 350.676, sin sobrenombre o apodo, paraguayo, casado, de 68 años de edad, Lic. En Administración de Empresas, nacido el 24 de mayo de 1951 en la ciudad de Luque, a la pena privativa de libertad de QUINCE AÑOS, que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución Penal competente, y cuyo cómputo definitivo de las penas queda a cargo del Juez de Ejecución Penal competente, de conformidad a lo establecido art. 494 del C.P. IX.- CONDENAR a FERNANDO RAMON GONZÁLEZ KARJALLO, a la pena privativa de libertad de CINCO AÑOS, que la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú” (sic)

- En fecha 30/12/2021, el Dr. Jorge Enrique Bogarín González, Abg. Bettina Legal, Abg. Richard Rojas López, en representación de los condenados Ramón González Daher y Fernando Ramón González, interpusieron Apelación Especial contra la S.D. Nro. 515 de fecha 17/12/2021.
- En fecha 30/12/2021, la Jueza Yolanda Portillo dictó providencia, que copiada textualmente, expresa: *“Téngase por interpuesto el Recurso de Apelación Especial en contra de la S.D. Nro. 515 de fecha 17/12/2021, presentado por el representante de la Defensa Abg. JORGE ENRIQUE BOGARIN, BETINA LEGAL, GUSTVAO LEGUIZAMON y RICHARD ROJAS, en los términos del escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 2021, y del mismo, córrase traslado al representante del Ministerio Público Abg. OSMAR LEGAL y la representante de la Querella Adhesiva Abg. PATRICIA DORIA y Abg. CARLOS ARÉVALOS, a fin de que lo conteste por todo el término de ley. Notifíquese”*
- Los autos principales se encuentran en el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala.
- En fecha 08/04/2022 Ramón Gonzalez Daher, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado Luís Fernando Olmedo Ortiz, formuló recusación en contra de los Magistrados Emiliano Rolón y Arnulfo Arias.
- Por providencia de fecha 12/04/2022 el Magistrado Emiliano Rolón se inhibió de la presente causa.
- En fecha 12/04/2022 el Magistrado Gustavo Santander, refrendado por la actuaria Ana Jiménez, dictó providencia que expresa cuanto sigue: *“Vista la recusación formulada al Dr.*

*Arnulfo Arias y la inhibición del Dr. Emiliano Rolón Fernández, y no existiendo mayoría suficiente para resolver la recusación contra el citado Magistrado, dispóngase la remisión vía electrónica de los antecedentes respectivos, a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para su estudio y resolución. Líbrese Oficio”*

- Recurso de apelación especial interpuesto por los abogados Jorge Bogarín, Bettina Legal, Gustavo Leguizamón Acha y Richard Rojas, en representación de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón Gonzales Karjallo, contra S.D. N° 515 del 17/12/21 dictado por Tribunal de Sentencia presidio por Claudia Criscioni.
- Acuerdo y Sentencia N° 60 del 12/08/22, el Tribunal de Apelación Cuarta sala penal, integrado por los Magistrados Arnulfo Arias, Gustavo Santander y Andrea Verón, resolvió: *“...Admitir el Recurso de Apelación especial interpuesto por la defensa técnica de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo contra la S.D. N° 515 del 17/12/21. Confirmar los fundamentos expuestos precedentemente, la resolución impugnada...”*
- Por A.I. Nro. 1329 de fecha 7/09/2022, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: *“TENER por recibida, ordenar la captura con relación a FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO”*
- Por A.I. Nro. 1398 de fecha 16/09/2022, el Juzgado Penal de Ejecución Tercer Turno Secretaria Nro. 5, resolvió: *“DETERMINAR el computado definitivo al condenado FERNANDO GONZALEZ KARJALLO mitad de pena en fecha 3/07/2024, libertad condicional en fecha 3/03/2025 y su compurgamiento de pena el 03/03/2027”*
- Recurso Extraordinario de Casación interpuesto contra el Acuerdo y Sentencia N° 60 de fecha 12/08/22, dictado por el Tribunal de Apelación Penal cuarta sala.
- Acuerdo y Sentencia N° 593, dictado por la sala penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Ministros, Dr. Luis María Benítez Riera, Dr. Alberto Martínez Simón, y Dr. Arnaldo Fleitas, resolvió: *“...Declarar la inadmisibilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la defensa de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón González Karjallo contra el Acuerdo y Sentencia N° 60 del 12/08/22...”*
- Se encuentra en Tribunal de Apelación Cuarta Sala pendiente de resolución del Recurso de Apelación contra el A.I. N° 931 de fecha 08/06/2023, y Reposición contra la providencia de fecha 23/05/2023, promovido por la defensa.
- A.I. N° 210 del 27/07/2023, Tribunal de Apelación cuarta sala resolvió declarar inadmisibile el recurso de apelación general interpuesto por los Abg. Erich Ratzlasf y Raquel en representación de Ramón Mario González Daher y Fernando Ramón Karjallo contra la providencia de fecha 23/05/2023, dictado por el juzgado penal de ejecución N° 4.

### **RECURSOS:**

**Acción de Inconstitucionalidad:** Promovida por el Dr. Jorge Bogarín y Abg. Bettina Legal, en representación de Ramón González Daher y Fernando González Daher contra el A.I. Nro. 242 de fecha 09 de julio de 2021 emanado del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Cuarta

Sala. Por A.I. Nro. 38 de fecha 11/02/2022, la Sala Constitucional de la C.S.J., integrada por los Ministros César Diéssel, Antonio Fretes y Víctor Ríos, resolvió: “*RECHAZAR “in limine” la acción de inconstitucionalidad presentada por el Dr. Jorge Bogarín y Abg. Bettina Legal Balmaceda invocando la representación de Ramón González Daher y Fernando González Daher, por no haber justificado su personería”*”

**Recurso Extraordinario de Revisión:** interpuesto por Fernando Ramón González Karjallo por derecho propio bajo patrocinio de los Abogados Erich Ratzlaf y Raquel Talavera en “Ramón González Daher y otros s/ lavado de dinero y otros”, contra la S.D. N° 515 de fecha 17/12/21; el Acuerdo y Sentencia N° 60 del 12/08/21, el Acuerdo y Sentencia N° 593 del 02/09/22.

Resuelto mediante Acuerdo y Sentencia N° 225 de fecha 29/05/2023, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia integrado por los Ministros Dr. Alberto Martínez Simón, Dr. Luis María Benítez Riera y Dr. Arnaldo Fleitas Ortiz, que dice: “...*DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Sr. Fernando Ramón González Karjallo por su propio derecho y bajo patrocinio de los Abogados Erich Ratzlaff y la Abogada Raquel Talavera en estos autos, contra la S.D. N° 515 del 17 de diciembre del año 2021; el Acuerdo y Sentencia N° 60 del 12 de agosto del año 2022, y el Acuerdo y Sentencia N° 593 de fecha 2 de septiembre de 2022, este último dictado por la Corte Suprema de Justicia...*”. Notificado y remitido al Tribunal de Origen, cuarta sala penal...”

- En fecha 26/08/2024, la Abg. Raquel Talavera, escrito mediante, manifestó cuanto sigue: “*DEDUCIR RECURSO DE QUEJA POR RECURSO DENEGADO, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 410, 411 Y 836 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, CONTRA EL AUTO INTELUCUTORIO N° 234 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2024, EMANADO DEL TRIBUNAL APELACIÓN EN LO PENAL, CUARTA SALA, QUE DENIEGA UN RECURSO DE APELACIÓN GENERAL Y NULIDAD PRESENTADO POR ESTA PARTE CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 201 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2024, EMANDO DEL MISMO TRIBUNAL DE APELACIÓN, TRATÁNDOSE DE UNA RESOLUCIÓN ORIGINARIA (SOBRE RECUSACIÓN), CON FUNDAMENTO EN EL DERECHO A LA DOBLE INSTRANCIA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULOS 8 NUMERAL 1 Y 2 INCISO H), Y 25 DE LA LEY 1/89, QUE “APREUBA Y RATIFICA LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA” Y ARTICULO 2 NUMERAL 3 LITERALES A) Y B) DE LA LEY 5/92, “QUE APRUEBA LA ADHESION DE LA REPUBLICA AL “PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS”, QUE DEBIO HABER SIDO ELEVADA PARA SU ESTUDIO A LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”.*”
- Por A.I. Nro. 157 de fecha 17/06/2024, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sanchez, José Waldir Servín y Agustín Lovera, resolvió cuanto sigue: “*NO HACER LUGAR a la Recusación con causa deducida por la Abg. RAQUEL TALAVERA y el Abg. ERICH RATZLAFF, en representación de Ramón Mario*”

*González Daher, en contra de los Miembros del Tribunal de Sentencia, S.S. Juan Carlos Zárate Pastor (Presidente) y S.S. María Fernanda García de Zúñiga (Miembro titular), por su notoria improcedencia, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución.- 1. 2. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia” . -*

- Por A.I. Nro. 291 de fecha 25/07/2024, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala Penal, integrado por los Magistrados Silvana Luraghi, Arnulfo Arias y Maria Belén Agüero, resolvió: *“1. NO HACER LUGAR a la recusación planteada por la defensa técnica de los condenados RAMÓN MARIO GONZALEZ DAHER, Abog. Eric Ratzlaff, y Abogada Raquel Talavera por FERNANDO RAMÓN GONZÁLEZ KARJALLO contra la Juez Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción Abg. ANA RODRIGUEZ BROZON. - 2. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia” . –*
- En fecha 27/08/2024, la Secretaria Judicial III Abg. Karinna Penoni, dictó cuanto sigue: SEÑORES MINISTROS informo a VV.EE. que en las constancias de autos se verifica la intervención del Abog. Mario Aníbal Elizeche Baudo, con quien me encuentro comprendida en causal de excusación prevista en el Art. 50 inc. 11 del Código Procesal Penal, habiéndome inhibido anteriormente en la causa caratulada “CASACION: RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y OTROS S/LAVADO DE DINERO (DELITOS ECON.). N° 122/2019”, con N° de entrada en CSJ 1010/2023. Es mi informe.
- Providencia de fecha 27/08/2024, el Ministro de la C.S.J. Luis Maria Benítez Riera, dictó cuanto surge: Atento al informe de Actuaría que antecede, ordénese la separación de la Actuaría Judicial III, Abog. Karinna Penoni y en consecuencia pásese estos autos a la Secretaria Judicial IV, a cargo de la Actuaría Abog. Norma Domínguez, para la tramitación del mismo. -
- En fecha 29/08/2023, el Abg. Erich Ratzlaff, escrito mediante INTERPONER Y FUNDAR RECURSO DE CASACION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO N° 241 AMBAS DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023, DICTADO POR MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN PENAL CUARTA SALA DE ESTA CAPITAL, DOCTORES ARNULFO ARIAS MALDONADO, ARNALDO FLEITAS ORTIZ Y JOSÉ WALDIR SERVÍN
- Providencia de fecha 31 de agosto de 2023, la Secretaria Judicial Karinna Penoni, dictó cuanto sigue: SEÑORES MINISTROS: Informo a VV.EE. que en las constancias de autos se verifica la intervención del Abog. Mario Aníbal Elizeche Baudo con quien me encuentro comprendida en causal de Excusación conforme a lo establecido en el Art. 50 inc. 11 del Código Procesal Penal. Es mi informe.
- Providencia de fecha 31 de agosto de 2023, la Secretaria Judicial III Karina Penoni, dictó cuanto sigue: SEÑORES MINISTROS: Informo a V.V.E.E. Que en el marco de la presenta causa interviene el Abg. Mario Aníbal Elizeche Baudo. Cabe mencionar que me encuentro comprendida con el referido profesional, en la causal de Excusación prevista en el Art. 50,

Núm. 11 del Código Procesal Penal, por tanto, procedo a pasar estos autos a la Secretaría Judicial IV, a cargo de la Secretaria Abg. Norma Domínguez. Es mi informe. -

- Providencia de fecha 31 de agosto de 2023, el Ministro de la C.S.J. Luis María Benítez Riera, dictó cuanto sigue: Atento al informe de Actuaría que antecede, ordénese la separación de la Actuaría Judicial III, Abog. Karinna Penoni y en consecuencia pásense estos autos a la Actuaría Abog. Norma Domínguez, Secretaría Judicial IV, para la tramitación de los mismos.
- En fecha 7/10/2024, el Abg. Erich Ratzlaff, interpuso recusación contra la Magistrada Sandra Kirchhofer.
- En fecha 9/10/2024, el Abg. Erich Ratzlaff, interpuso recusación contra los Miembros del Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala Dres. Arnulfo Arias, María Belén Agüero y Silvana Luraghi.
- En fecha 10/10/2024, el Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala Dr. Arnulfo Arias, elevó informe.
- En fecha 11/10/2024, la Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala Dra. María Belén Agüero, elevo informe.
- En fecha 14/10/2024, obra el informe de la Actuaría Judicial Ana María Jiménez, que dice: *“Informo a V.E. cuanto sigue: que, el presente cuadernillo de Recusación contra la Magistrada SANDRA KIRCHOFER fue recibido en este Tribunal, el día 7 de octubre de 2024, a las 12:56 horas. En fecha 9 de octubre de 2024, siendo las 12:50 horas, el Abogado Defensor ERICH RATZLAFF, formula recusación en formato papel, atendiendo a que dicha presentación no podía ser alzada al sistema por el mismo. Por disposición de la Señora Presidente, previa consulta con el Dpto. de Informática se dispuso la recepción del escrito. Dicha recusación es realizada contra los Miembros del Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala MARIA BELEN AGÜERO, ARNULFO ARIAS y SILVANA LURAGHI. El citado profesional acompaña a su presentación una copia de la recusación contra esta Sala, de fecha 7 de octubre de 2024, hecha ante el Juzgado de Ejecución que no era visualizada en el sistema de gestión de esta Sala. Cabe mencionar que se ha requerido un informe circunstanciado al Dpto. de Informática al respecto y el motivo por el cual el profesional no podía realizar su presentación en el expediente electrónico de este Tribunal. El Dr. ARNULFO ARIAS realizado su informe, en fecha 10 de octubre de 2024, la Dra. BELEN AGÜERO, en fecha 11 del mismo mes y año, y siendo el día 14 de octubre de 2024, a las 09:00 horas pongo a conocimiento de la Magistrada SILVANA LURAGHI, el escrito de recusación contra el pleno, formulado por el Abogado Defensor, Erich Ratzlaff, a fin de que la misma obre como corresponda. Es mi informe...”*
- Providencia de fecha 14/10/2024, la Miembro del Tribunal de Apelaciones Silvana Luraghi, dictó cuanto sigue: *“Téngase presente”*.
- En fecha 14/10/2024, la Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, elevó informe.
- Oficio Nro. 52 de fecha 14/10/2024, la Actuaría Judicial Mercedes Jiménez, a fin de remitir para su estudio y resolución, los antecedentes que hacen a la recusación formulada por el Abogado Defensor ERICH RATZLAFF, en contra de los Magistrados DRES., ARNULFO

ARIAS, MARIA BELEN AGUERO Y SILVANA LURAGHI, integrantes del Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, en la presente causa. La presente recusación se presentó en el marco de la Recusación en contra de la Magistrada SANDRA KIRCHOFER, también formulada por el mismo profesional, que fuera recibida por este Tribunal, el día 07 de octubre de 2024.

- Providencia de fecha 15/10/2024, dictada por la Secretaria Judicial III Karina Penoni, que dice: “*SEÑORES MIEMBROS: informo a VV.EE. que en las constancias de autos se verifica la intervención del Abog. Mario Aníbal Elizeche Baudo, con quien me encuentro comprendida en causal de excusación prevista en el Art. 50 inc. 13 del Código Procesal Penal, habiéndome inhibido anteriormente en la causa caratulada “CASACION: RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y OTROS S/LAVADO DE DINERO (DELITOS ECON.). N° 122/2019”, con N° de entrada en CSJ 1010/2023. Es mi informe”.*
- Providencia dictada en fecha 17/10/2024, por el Ministro de la C.S.J. Dr. Luis María Benítez Riera que dice: “*Atento al informe de Actuaria que antecede, ordénese la separación de la Actuaria Judicial III, Abog. Karinna Penoni y en consecuencia pásese estos autos a la Secretaria Judicial IV, a cargo de la Actuaria Abog. Norma Domínguez, para la tramitación del mismo”.*
- - Por A.I. Nro. 602 de fecha 13 de noviembre de 2024, la Sala Penal de la C.S.J. integrada por los Ministros de la C.S.J. Luis Maria Benítez Riera, Alberto Martínez Simón y el Magistrado Dr. Arnaldo Fleitas, resolvió: “*DECLARAR INADMISIBLE el recurso de queja por apelación denegada interpuesto por la Abogada Raquel Talavera, por la defensa de Fernando Ramón González Karjallo, y el Abogado Erich Ratzlaff, por la defensa de Ramón Mario González Daher, contra el A.I. Nro. 234 de fecha 19 de agosto de 2024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital, por los motivos explicados en el considerando”*
- Por A.I. Nro. 651 de fecha 9 de diciembre de 2024, la Sala Penal de la C.S.J., integrada por los Ministros Alberto Martínez Simón, Luis Maria Benítez Riera y Dr. Digno Arnaldo Fleitas, resolvió: “*RECHAZAR la recusación planteada por el Sr. RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, bajo patrocinio del Abogado Erich Ratzlaff, contra los magistrados Arnulfo Arias Maldonado, Maria Belén Agüero y Silvana Luraghi”.*
- Por A.I. Nro. 1330 de fecha 7/09/2022, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado, dictó cuanto sigue: “*TENER por recibida, ordenar la captura a Ramón Mario González Daher...*”
- Por A.I. N° 1397 de fecha 16 de setiembre de 2022, el Juzgado de Ejecución Penal N° 3, Especializado en Crimen Organizado y Delitos Económicos resolvió tener por recibido el expediente judicial y determina el cómputo definitivo, estableciendo que él mismo compurgará la totalidad de la pena en fecha 03 de marzo de 2037, la mitad de la pena la cumplirá en fecha 03 de setiembre de 2029 y tiene derecho a petitionar la libertad condicional desde el 03 de marzo de 2032.
- Por A.I. N° 1398 de fecha 16 de setiembre de 2022, el Juzgado de Ejecución Penal del Tercer Turno resuelve tener por recibido el expediente judicial y determina el computo definitivo,

estableciendo que el mismo compurgará la totalidad de la pena en fecha 03 de marzo de 2027, la mitad de la pena la cumplirá en fecha 03 de setiembre de 2024 y tiene derecho a peticionar la libertad condicional desde el 03 de julio de 2025.

- Por A.I. N° 1853 de fecha 29 de setiembre de 2023, el Juzgado tuvo por recibido el expediente judicial y determina el cómputo definitivo establecido en el A.I. N° 1398 de fecha 16 de setiembre de 2022.
- Por A.I. N° 1854 de fecha 29 de setiembre de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal N° 4, Especializado en Crimen Organizado y Delitos Económicos tuvo por recibido el expediente judicial y determina el cómputo definitivo establecido en el A.I. N° 1397 de fecha 16 de setiembre de 2022.
- A fs. 419/420 de autos, obra un escrito presentado por la Defensa técnica Abg. Erich Ratzlaff y Abg. Raquel Talavera por medio del cual, solicitan la remisión del expediente al Juzgado Penal de Ejecución de Coronel Oviedo de turno.
- Por A.I. Nro. 175 de fecha 20 de febrero de 2024, el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 4, especializado en Crimen Organizado y Delitos Económicos, resolvió: “**1) PROMOVER** al periodo de tratamiento al interno *FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO*, debiendo ser incorporado a un programa específico (laboral y/o de capacitación), aprobado por la Dirección, previa información y consentimiento del mismo, debiendo el Organismo Técnico Criminológico comunicar al citado las consecuencias negativas de la no participación en los programas de reinserción. **2) ORDENAR** con el tratamiento psicológico por el plazo de **SEIS MESES** del interno *FERNANDO RAMON GONZALEZ KARJALLO*, una vez cada quince días, debiendo los profesionales encargados de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú informar mensualmente la realización del tratamiento y una vez concluido el plazo o culminado el tratamiento informar el cumplimiento a esta Magistratura. **3) OFICIAR** en forma electrónica a la Penitenciaría Regional de Cnel. Oviedo para la notificación de la presente resolución al citado interno, debiendo asentarse el cumplimiento en su registro o legajo personal obrante en la misma. **4) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”
- Por A.I. N° 176 de fecha 20 de febrero de 2024, el Juzgado de Ejecución Penal N° 4 – Especializado en Crimen Organizado y Delitos Económicos, resolvió: “**1) PROMOVER** al periodo de tratamiento al interno *RAMON MARIO GONZALEZ DAHER*, debiendo ser incorporado a un programa específico (laboral y/o de capacitación), aprobado por la Dirección, previa información y consentimiento del mismo, debiendo el Organismo Técnico Criminológico comunicar al citado las consecuencias negativas de la no participación en los programas de reinserción. **2) ORDENAR** con el tratamiento psicológico por el plazo de **SEIS MESES** del interno *RAMON MARIO GONZALEZ DAHER*, una vez cada quince días, debiendo los profesionales encargados de la Penitenciaría Nacional de Tacumbú informar mensualmente la realización del tratamiento y una vez concluido el plazo o culminado el tratamiento informar el cumplimiento a esta Magistratura. **3) OFICIAR** en forma electrónica a la Penitenciaría Regional de Cnel. Oviedo para la notificación de la presente resolución al citado interno, debiendo asentarse el cumplimiento en su registro o legajo personal obrante

*en la misma. 4) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”*

- Por providencia de fecha 20 de febrero de 2024, esta Judicatura corre traslado del pedido de remisión a la representante del Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el art. 303 del C.E.P. y el art. 164 del C.P.P.
- En fecha 22 de febrero de 2024, la representante del Ministerio Público presenta de forma electrónica el Requerimiento fiscal N° 33 de fecha 21 de febrero de 2024, por medio del cual, refiere: *“esta representación pública considera que conforme a los fundamentos dispuestos en las normativas transcriptas en materia de competencia territorial, el Juzgado de Ejecución Penal especializados en crimen organizado, delitos económicos y anticorrupción, deberá ejecutar la sentencia condenatoria en la presente causa. Por tanto, no corresponde remitir el expediente al Juzgado de Ejecución de Coronel Oviedo”*
- Por A.I. Nro. 7 de fecha 28/02/2024, el Juzgado de Ejecución Especializado en Crimen Organizado, Delitos Económicos y Corrupción del Primer Turno de la Capital, resolvió: **“1) NO HACER LUGAR AL PEDIDO DE REMISIÓN del presente expediente correspondiente a la causa seguida a RAMON MARIO GONZALEZ DAHER, por los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución. 2) NOTIFICAR a las partes intervinientes. 3) OFICIAR de forma electrónica a la Penitenciaria Regional de Coronel Oviedo. 4) ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”**.
- Por A.I. Nro. 8 de fecha 6/02/2025, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: **1. NO HACER LUGAR, a la recusación por los motivos precedentemente expuestos, por Ramón Mario González Daher por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado Erich Ratziaff, contra la Jueza Penal de Ejecución, Abg. Sandra Kirchhofer. - 2. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -**
- Por providencia de fecha 1/04/2025, el Juzgado Penal de Ejecución Penal, dictó cuanto sigue: *“Atenta al informe remitido por la Lic. María Concepción Ramírez Burgos – psicóloga forense, ordénese el tratamiento psicológico al interno RAMON MARIO GONZALEZ DAHER con profesional psicólogo de la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza, una (1) vez a la semana por el plazo de SEIS MESES debiendo el profesional remitir la evaluación en forma mensual. Ofíciase para su cumplimiento”*.
- Escrito de fecha 11 de diciembre de 2024, presentado por el Abg. Alberto Poletti en representación de Inmobiliaria Confort S.A.
- Escrito de fecha 19 de febrero de 2025, presentado por el Abg. Alberto Poletti en representación de Inmobiliaria Confort S.A.
- Escrito de fecha 27 de febrero de 2025, presentado por el Abg. Alberto Poletti en representación de Inmobiliaria Confort S.A.
- Escrito de fecha 27 de marzo de 2025, presentado por el Abg. Alberto Poletti en representación de Inmobiliaria Confort S.A.
  - Por providencia de fecha 8 de Julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución Sandra Kirchhofer Gonzalez, dictó cuanto sigue: *“Atenta a los escritos presentados por el abogado Alberto Poletti, con matrícula N° 8.274, en representación de la*

*Inmobiliaria Confort S.A, no ha lugar a lo solicitado en razón de que el mismo no reúne la calidad de parte dentro del presente proceso penal, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 inciso 2) del C.P.P y concordante, sin perjuicio de lo consagrado en el inciso 3) de la misma norma y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 6431/2019”.*

- En fecha 14 de julio de 2025, el Abg. Alberto Poletti en representación de Inmobiliaria Confort SA, denunció nuevo domicilio procesal, planteo aclaratoria y recursos de reposición y apelación en subsidio, solicitó habilitación en el sistema de Judisoft.
- Por providencia de fecha 14 de Julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Atenta al recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por el abogado Alberto Poletti contra la providencia de fecha 08 de julio de 2025, convóquese al recurrente y a las partes para el día jueves 17 de julio de 2025, a las 07:15 horas, a los efectos de sustanciar la audiencia prevista en el artículo 459 del C.P.P.”-*
- En fecha 16 de julio de 2025, la Agente Fiscal Dominica Zayas, formulo manifestación, solicito desvinculación y notificar a la Agente Fiscal interviniente.
- Por providencia de fecha 16 de Julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Atenta a las manifestaciones hechas por la agente fiscal Dominica Zayas Acevedo, hágase saber a la agente fiscal Celia Beckelmann, lo resuelto por providencia de fecha 14 de junio de 2025 transcripta ha resuelto: “Atenta al recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por el abogado Alberto Poletti contra la providencia de fecha 08 de julio de 2025, convóquese al recurrente y a las partes para el día jueves 17 de julio de 2025, a las 07:15 horas, a los efectos de sustanciar la audiencia prevista en el artículo 459 del C.P.P”-*
- Por resolución F.G.E. N° 2813 de fecha 16 de julio de 2025, el Fiscal General del Estado Dr. Emiliano Rolón confirmo la intervención de la Agente Fiscal Abg. Celia Beckelmann Acosta en la causa penal.
- En fecha 16 de julio de 2025, la Agente Fiscal Dominica Zayas, comunico la confirmación de la Agente Fiscal Celia Beckelmann en la presente causa.
- Por providencia de fecha 17 de Julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución a cargo de la Jueza Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Agréguese y téngase presente”.*
- Por A.I. Nro. 269 de fecha 21 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno en uso de sus atribuciones resolvió: *“1) NO HACER LUGAR al recurso de reposición planteado contra la providencia de fecha 08 de junio de 2025 interpuesto por el abogado Alberto Poletti, en representación de la inmobiliaria Confort S.A, por los fundamentos expuestos en el considerando de la resolución. – 2) REMITIR al Tribunal de Apelaciones sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio bajo constancias en los cuadernos internos de la Secretaria.- 3) REGISTRAR y*

*conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022 - Conforme con el protocolo de tramitación electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”.*

- Por providencia de fecha 21 de julio de 2025, el Actuario Judicial realizó el sorteo del Recurso de Apelación presentado en fecha 16 de Julio de 2025 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL CUARTA SALA resultante del sorteo realizado el 21 de Julio de 2025 a las 16:2 Hs., que corresponde al expediente RAMON MARIO GONZALEZ DAHER Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO, 122/ 2019

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.  
Actualizado en fecha 14/08/2025*